

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO (3º) ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 11001 3331 003 2011 00064 00
DEMANDANTE: ROBERTO RAMÍREZ BERNIER Y OTROS
DEMANDADOS: DISTRITO DE BOGOTÁ – ALCALDÍA LOCAL DE SUBA E
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU
ACCIÓN POPULAR

Asunto: Ordena oficiar a la Procuradora General de la Nación

Procede el Despacho a verificar el cumplimiento de lo ordenado en las sentencias de primera y segunda instancia, conforme a los siguientes

I. ANTECEDENTES

Mediante sentencia del 14 de septiembre de 2012¹ proferida por este Juzgado, fueron amparados los derechos colectivos al goce del espacio público, seguridad y salubridad pública, goce de un ambiente sano, y, en consecuencia, se ordenó, entre otras cosas, lo siguiente:

"(...)

QUINTO: Conformar un comité de verificación de cumplimiento de la sentencia el cual estará integrado por un representante del Distrito de Bogotá y la Alcaldía Local de Suba, un representante del Instituto de Desarrollo Urbano IDU y el agente del Ministerio Público que delegue el procurador distrital. Comité que se debe instalar una vez quede en firme esta providencia, será presidido por el delegado del Ministerio público y se presentará un informe dentro del mes siguiente al cumplimiento de esta sentencia".² (Subrayas del Juzgado)

Asimismo, en sede de apelación, la sección primera, subsección "A" del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante sentencia del 19 de septiembre de 2013³, modificó la decisión, la cual quedó de la siguiente manera:

"PRIMERO: MODIFÍCASE el numeral primero de la sentencia de 14 de septiembre de 2012, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Bogotá D.C., el cual quedará así:

"PRIMERO: Declarar que el Instituto de Desarrollo Urbano IDU vulnera los derechos e intereses colectivos de la ciudadanía relacionados con el goce del espacio público, seguridad y salubridad pública, por la omisión

¹ Ver folios 299 a 335 del cuaderno principal.

² Ver folio 335, del cuaderno principal.

³ Ver folios 188 a 222, del cuaderno de apelación.

Radicación: 11001 3331 003 2011 00064 00

Demandante: Roberto Ramírez Bernier y otros

Demandados: Distrito De Bogotá – Alcaldía Local De Suba E Instituto De Desarrollo Urbano IDU

Asunto: Requiere a parte demandada previo a abrir incidente de desacato

de los deberes constitucionales como es la reparación y mantenimiento de la franja vial comprendida en la avenida carrera 72, nomenclaturas 173-20, 173-40 y 173-80 de la localidad de Suba de Bogotá”.

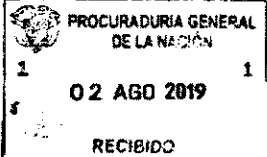
SEGUNDO: CONFIRMASE los demás ordenamientos de la misma providencia”.

Mediante auto del 15 de julio de 2019⁴, este Juzgado declaró el cumplimiento parcial de lo ordenado, toda vez que, se encontró demostrada la intervención respecto de la remoción de escombros y demás actuaciones correspondientes para la adecuación y arreglo del espacio público, no obstante, se ordenó oficiar al director del Instituto de Desarrollo Urbano y al Procurador General de la Nación, ordenando entre otras cosas, lo siguiente:

“(...)

2. Oficiar al señor Procurador General de la Nación, para que el Ministerio Público adelante el adecuado seguimiento de las órdenes impartidas por esta instancia y por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dada la doble connotación que le compete, tanto por ser integrante del comité de verificación como de la función de vigilar el cumplimiento de las decisiones judiciales y los actos administrativos, previstas en el artículo 277 de la Constitución Política”.

Sin embargo, el Procurador General de la Nación no respondió al anterior requerimiento, pese a haberse notificado personalmente el 02 de agosto de 2019⁵:

<p>PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Carrera 5 No. 15-80 Ciudad</p> <p>DEMANDANTE: ROBERTO RAMÍREZ BERNIER DEMANDADO: BOGOTÁ D.C. – INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU NÚMERO PROCESO: 11001 – 3334– 003– 2011 – 00064– 00 POPULAR</p> <p>En cumplimiento a lo ordenado en auto de 15 de julio de 2019, se le oficia para que el Ministerio Público adelante el adecuado seguimiento de las órdenes impartidas por esta instancia y por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dada la doble connotación que le compete, tanto por ser integrante del COmité de Verificación como de la función de vigilar el cumplimiento de las decisiones judiciales y los actos administrativos, prevista en el artículo 277 de la COnstitución Política.</p> <p>Atentamente, MARIA ANGÉLICA GUZMÁN HERNÁNDEZ Secretario</p> <p>Anexo: copia del auto del 15 de julio de 2019 que ordenó requerir</p> <p></p>

⁴ Ver folios 654 a 656 del cuaderno 2.

⁵ Ver folio 665 del cuaderno 2.

Radicación: 11001 3331 003 2011 00064 00

Demandante: Roberto Ramírez Bernier y otros

Demandados: Distrito De Bogotá - Alcaldía Local De Suba E Instituto De Desarrollo Urbano IDU

Asunto: Requiere a parte demandada previo a abrir incidente de desacato

De conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que el procurador distrital debía delegar un agente del Ministerio Público, con el objetivo que el mismo presidiera el comité de verificación, y adelantara el seguimiento de las órdenes dadas en las sentencias de primera y segunda instancia, sin embargo, el Juzgado no encuentra cumplida tal orden.

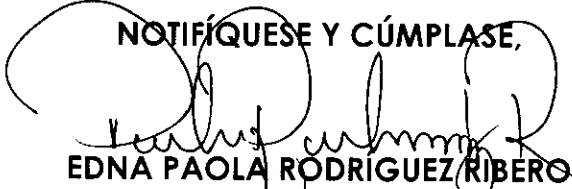
En razón a lo anterior, dado que la sentencia de primera instancia del 14 de diciembre de 2012⁶ proferida por este Despacho, así como la sentencia de segunda instancia del 19 de septiembre de 2013⁷ proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera, Subsección "A", se encuentran en firme, considera necesario el Juzgado oficiar a la señora Margarita Cabello Blanco, en calidad de Procuradora General de la Nación, con el fin que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, designe un procurador, con miras a que el mismo conforme el comité de verificación, para acreditar el cumplimiento de las sentencias de primera y segunda instancia, de la acción popular 11001333100320110006400.

En consecuencia, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: Oficiar a la señora Margarita Cabello Blanco, en su condición de Procuradora General de la Nación, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, designe un procurador delegado para que presida el comité de verificación, asimismo, deberá informar el correo electrónico de notificaciones.

SEGUNDO: Vencidos los términos aquí dispuestos, ingrese el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDNA PAOLA RODRÍGUEZ RIBERO
Jueza

Y.Y.P.D.

⁶ Ver folios 299 a 335 del cuaderno 2.

⁷ Ver folios 188 a 222, cuaderno de apelación.

